



Resolución de Gerencia General

021-2022-AM/GG

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO GL-C-008-2022

“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA PARA LAS DIFERENTES BASES OPERATIVAS DE ACTIVOS MINEROS SAC – ÍTEM N° 2 (SIERRA CENTRAL)”

Lima, 3 de junio del 2022

VISTOS:

La Carta N° 015-2022/CONSORCIOTECSEGUR del Contratista CONSORCIO TECSEGUR, los Informes N° 004-2022-GAF/DAL/SGP y N° 005-2022-GAF/DAL/SGP del Administrador de Contrato, Memorando N°132-2022-GAF y Memorando N° 133-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 042-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-008-2022 de fecha 07.02.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO TECSEGUR (en adelante, el Contratista), la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para las diferentes bases operativas de Activos Mineros S.A.C., ítem N° 2 (Sierra Central)”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, durante la vigencia de la ejecución del servicio, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado en el diario oficial “El Peruano” el 03.04.2022, mediante el cual se dispuso incrementar la Remuneración Mínima Vital (RMV) de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles), disponiendo su entrada en vigencia a partir del 01.05.2022;

Que, el Contratista mediante la Carta N° 015-2022/CONSORCIOTECSEGUR de fecha 25.04.2022, solicitó el reajuste del monto contractual, por la incidencia del incremento de RMV en los conceptos de remuneración y beneficios laborales, que forman parte de la estructura de costos del Contrato GL-C-008-2022;



Que, mediante Memorando N° 133-2022-GAF de fecha 03.05.2022, el Gerente de Administración y Finanzas sustentado en los Informes N° 004-2022-GAF/DAL/SGP de fecha 26.04.2022 y N° 005-2022-GAF/DAL/SGP de fecha 28.04.2022, concluye que el incremento de la RMV tiene un impacto directo por mes de S/ 7,032.49, en los conceptos de remuneración y beneficios laborales, que forman parte de la estructura de costos del Contrato GL-C-008-2022, lo que considerando el plazo pendiente de ejecución del Contrato (10 meses), implica un incremento en el monto contractual, por la suma de S/ 70,325.00 incluido I.G.V;

Que, mediante Memorando N° 132-2022-GAF de fecha 28.04.2022, el Gerente de Administración y Finanzas, confirmo la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 70,325.00 incluido I.G.V, para el incremento del monto del Contrato GL-C-008-2022 vinculado al Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para las diferentes bases operativas de AMSAC, ítem 2;

Al respecto, el Administrador de Contrato en sus Informes N° 004-2022-GAF/DAL/SGP de fecha 26.04.2022 y N° 005-2022-GAF/DAL/SGP de fecha 28.04.2022, indicó lo siguiente:

- a) El Contratista mediante la Carta N° 074-2022-S3L de fecha 08.04.2022, solicitó el reajuste del monto contractual por la incidencia del incremento de la RMV en los conceptos de remuneración y beneficios laborales, que forman parte de la estructura de costos del Contrato GL-C-008-2022, lo que implica un incremento del monto contractual en la suma de S/ 70,325.00, incluido I.G.V.
- b) El incremento de la RMV constituye un hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato GL-C-008-2022, no es imputable a las partes, y representa un impacto económico en los conceptos remuneración y beneficios laborales de la estructura de costos del Contrato GL-C-008-2022. El Administrador del Contrato agregó que el incremento del monto contractual permitirá dar continuidad al servicio, solicitando formalmente su aprobación.

En este orden, mediante el Informe Legal N° 042-2022-GL de fecha 17.05.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los Informes del Administrador del Contrato se verificó la necesidad de efectuar la modificación contractual, sustentado en lo siguiente:

- (i) El incremento de la RMV mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, constituye un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, que no puede ser imputado a ninguna de las partes.
- (ii) No se modifican los elementos determinantes del objeto de la contratación.
- (iii) Se dará cumplimiento al objeto del contrato de manera oportuna y eficiente que es la protección de la integridad del personal de AMSAC, así como de sus bienes e instalaciones, resguardándolos de los posibles daños originados por causa de pérdidas, sustracción o deterioro, atendiendo a la finalidad pública de la contratación.



- (iv) El incremento de la RMV afecta la estructura de costos del Contrato GL-C-008-2022, incidiendo en los conceptos de remuneración y beneficios laborales, por lo que se debe incrementar el monto contractual con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado. Una vez aprobada esta modificación al Contrato por el Titular de la Entidad, deberá formalizarse también en una adenda.

Además, en el mencionado informe legal se señala que:

- a) Se debe aprobar la modificación al Contrato GL-C-008-2022 a fin de incrementar su monto, a efectos que las obligaciones contenidas en éste se ejecuten de acuerdo a lo previsto originalmente. Esto, con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato.
- b) El reajuste del monto contractual a consecuencia del incremento de la RMV, implica la necesidad de contar con la disponibilidad presupuestal de mayores recursos; lo que ha sido confirmado por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- c) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“...El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por Orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención del principio de equidad...”*.
- d) En relación con el caso expuesto, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley establece que, además de los casos de adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, el contrato podrá modificarse por acuerdo de las partes *siempre que* dicha modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto contractual; precisando además que cuando la modificación implique el incremento del precio, ésta debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.
- e) Por su parte, el artículo 160° del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación prevista en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, expresando lo siguiente: *“...1. Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. 3. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE ...”*.



El Gerente Legal concluyó su Informe señalando que de la revisión de la solicitud del contratista CONSORCIO TECSEGUR, de los Informes del Administrador de Contrato y de la disponibilidad presupuestal confirmada por Gerencia de Administración y Finanzas, resulta procedente aprobar la modificación del Contrato GL-C-008-2022, incrementando el monto contractual en S/ 70,325.00 incluido IGV, por el incremento de la RMV, atendiendo a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34° de la Ley de la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225, y el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Administración y Finanzas y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal expresada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la modificación al Contrato GL-C-008-2022 “Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para las diferentes bases operativas de Activos Mineros S.A.C., Ítem N° 2 (Sierra Central)”; incrementando el monto contractual en S/ 70,325.00 incluido IGV, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al contratista CONSORCIO TECSEGUR, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General